



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

193
02 AGO 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PUERTO CHIGÚIRO" RNSC 098-16.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

8

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PUERTO CHIGÚIRO" RNSC 098-16.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

La Dirección Territorial Orinoquia mediante Memorando No. 2016703000623 de 12/07/2016 (folio 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales la documentación presentada por la **FUNDACIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA "FOB"**, identificada con NIT. 900345968-1, en calidad de apoderada del señor **MIGUEL ANDRES ANGULO AZUERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.941.523, quien a su vez obra como apoderado del señor **ALEJANDRO HOYOS LLACH**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.082.425, para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PUERTO CHIGÚIRO**", a favor del predio rural denominado "El Manantial", Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 540-4820, que cuenta con una extensión superficial de 662 ha 6961 m², ubicado en la vereda Tres Iglesias, del municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, conforme con el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 23 de junio de 2016, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño (folios 7-8).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de dominio.

La actual solicitud se presenta por parte de la representante legal de la **FUNDACIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA "FOB"**, identificada con NIT. 900345968-1, en calidad de apoderada del señor **MIGUEL ANDRES ANGULO AZUERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.941.523, quien a su vez obra como apoderado del señor **ALEJANDRO HOYOS LLACH**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.082.425 (folio 5), como propietario del predio denominado "Manantial" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 540-4820, según Certificado de Tradición, y conforme con el formulario de solicitud de Registro suscrito por la solicitante y los poderes debidamente otorgados.

Así mismo se verificó que sobre el referido inmueble no pesan limitaciones al dominio que afecten el presente proceso de Registro.

II. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo al formulario de solicitud de registro, suscrito por la representante legal de la **FUNDACIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA "FOB"**, identificada con NIT. 900345968-1 en calidad de apoderada del señor **MIGUEL ANDRES ANGULO AZUERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.941.523, quien a su vez obra como apoderado del señor **ALEJANDRO HOYOS LLACH**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.082.425, manifestó que la

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PUERTO CHIGÚIRO" RNSC 098-16.

extensión a registrar del predio "Manantial" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 540-4820 es de 635 ha, que corresponden a una porción del predio, toda vez que consta de seiscientos sesenta y dos hectáreas con seis mil novecientos sesenta y un metros cuadrados (662 ha 6961 m²).

Al respecto, es preciso señalar que la zonificación propuesta por la solicitante para el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PUERTO CHIGÚIRO" es la siguiente:

- Zona de Conservación: 213,8 ha.
- Zona de Amortiguación y Manejo Especial: 26,8 ha.
- Zona de Agrosistemas: 244,4 ha.
- Zona de Uso intensivo e Infraestructura: 54,7 ha.
- Zona de Protección Hídrica: 61,6 ha
- Cuerpos de Agua: 33,7 ha.

Para un total de **635 Ha**, que conforman la zonificación del registro.

Adicionalmente, aportó con la solicitud el mapa de zonificación propuesta para la Reserva Natural de la Sociedad Civil donde la sumatoria de la zonificación corresponde a **635 ha**, y la reseña descriptiva de la reserva, conforme con los requerido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 (fls. 19-69).

En ese orden de ideas para el presente trámite se tendrán en cuenta 635 ha conforme con la zonificación propuesta en la Reseña Descriptiva y el Mapa de Zonificación.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015¹, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros, licencias ambientales o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por la peticionaria, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de

¹ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PUERTO CHIGÚIRO" RNSC 098-16.

reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por los peticionarios, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "PUERTO CHIGÚIRO" a favor del predio rural denominado "Manantial" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 540-4820, que cuenta con una extensión superficial total de 662 Ha con 6961 m², de las cuales se tramitará un registro de **635 Ha**, ubicado en la vereda Tres Iglesias, del municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, solicitada por la **FUNDACIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA "FOB"**, identificada con NIT. 900345968-1 en calidad de apoderada de del señor **MIGUEL ANDRES ANGULO AZUERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.941.523, quien a su vez obra como apoderado del señor **ALEJANDRO HOYOS LLACH**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.082.425, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir a la **Alcaldía Municipal de Puerto Carreño** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Oficiar a la Autoridad Ambiental con Jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6² y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

² Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PUERTO CHIGÜIRO" RNSC 098-16.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora **KAREN ELISA PEREZ ALBARRACIN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.010.846, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA "FOB"**, identificada con NIT. 900345968-1 como apoderada del señor **MIGUEL ANDRES ANGULO AZUERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.941.523, quien a su vez obra como apoderado **ALEJANDRO HOYOS LLACH**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.082.425, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO QUINTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.


ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.


NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Proyectó: Maribel Muñoz Avila – Judicante GTEA SGM

Revisó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada Contratista –GTEA- SGM 

Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador SGM-GTEA 

Expediente: RNSC 098-16 Puerto Chigüiro.